



OFICIO CIRCULAR N° 296

MAT.: Informa término de la suspensión de plazos dispuesta por la emergencia sanitaria por COVID-19.

ANT.: Oficio Ordinario N°6463/31.07.2020, Resoluciones Exentas N°1179/18.03.2020 y N°2294/30.09.2021 todos del Director Nacional de Aduanas.

VALPARAÍSO, 30.09.2021

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, mediante Resolución Exenta N°1179/18.03.2020 y Oficio Ordinario N°6463/31.07.2020, por la emergencia sanitaria por COVID-19 se instruyó a los Directores Regionales y Administradores de Aduana, como medida de facilitación de carácter transitorio, suspender la contabilización de los siguientes plazos:

1. Plazo de vigencia de los pasavantes.
2. Plazo del régimen de admisión y salida temporal de vehículos y aeronaves. Se entendió incluida en esta suspensión, el plazo por el cual los vehículos de zona franca pueden ingresar al resto del país amparados en pasavante.

Conforme a estas suspensiones, el respectivo plazo dejó de transcurrir el día 18.03.2020.

Atendido el levantamiento de las restricciones de movilidad y el término del estado de excepción constitucional, informo a ustedes que se ha decidido poner fin a esta medida transitoria, por lo cual se concluye lo siguiente:

- Las admisiones temporales de vehículos amparadas en TITV, FU, etc. y de aeronaves amparadas en DATAC, etc., y que aún permanezcan en el país, deberán necesariamente ser canceladas por los interesados a contar de la fecha de publicación de la resolución exenta 2294 en el diario oficial y dentro del plazo que les reste para completar los días de permanencia que se les autorizó al ingreso. Lo mismo aplicará a las salidas temporales de vehículos y aeronaves que aún permanezcan en el exterior.
- Para facilitar el proceso de regularización, mediante el numeral IV de la resolución exenta N° 2294, se ha dispuesto que los pasavantes que debían vencer durante la vigencia de la resolución exenta N°1179, deberán ser cancelados a más tardar transcurridos 60 días desde la publicación de la primera resolución en el diario oficial. Lo anterior aplica tanto para los pasavantes emitidos al 18.03.2020, que tuvieran saldo a esa fecha, como los emitidos durante el período de suspensión.
- En el caso de los pasavantes, en que la norma —artículo 43 del Decreto Supremo N°1355/1976, del Ministerio de Hacienda—, permite salir de la zona franca de extensión





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Normas Aduaneras

por hasta 90 días (continuos o discontinuos) en cada año calendario, en atención a que la suspensión se extendió más allá del año calendario 2020, los vehículos contarán con un nuevo saldo de 90 días para ser usados en el presente año 2021.

Se informa lo anterior, para su conocimiento, aplicación y máxima difusión.

Saluda atentamente a ustedes,



GLH/KCI/KQN/kqn

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Informática
- Subdirección de Fiscalización
- Depto. Normas Aduaneras
- Oficina de Partes



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS